de los infantes, todo lo que importare el
tiro natiuo de los de ese partido de Sor Ca
pitallo de Soria, sin dilatarlo mas ni dar lu
gar a que se buelua este dezmo, y de ello le
ciar que para no por mi otro hazelo estan
dar de vmd. en el Real Consejo y. Dios a vmd.
muchos años. Madrid 20 de marzo de mil
seiscientos y sesenta y cinco = D. Dr. Gil de
Alfaro. Señor Don Juan Carrillo de Ul
gues =

Cenlo. Y cumplo mui puntual de lo contenido
en los dos Reales Ordenes, luego que fue dia de la fecha remiti
ran lo que importaren el dezmo natiuo que
se cobrare para el tiempo que
no pasare de los quinze, y tambien que
no pasare de lo que se obligaron a pagar los
Concejos de Villa nueba de los Infantes
o a los que se les hizieren como se ha hecho por
auerse de remitir dellos a la Real Dez.
Comisarias que han permanecido en poder del
dho Dezmero los quales de que se a cobrar de
pacho en fin. por auer auido orden para que
cesase lo que, y de que se a de remitir para
remitirlo a dho Villa de Villa nueba con
que aui vmd. que de dilatar se Exec. por
que auiendo o Executor o medio Villa hasta
cobrar aquello que an cumplido de los de otros
de que auisado de que se les a mora quanto
o de los Cuerpos mas pronto = y por lo que
pocos, y mucho que otorgar en nesos de Ci
Jenuos el dho es bien mouello a Cobrar de los
dhos pueblos los Comisarios
de la Real Dez. de Alcaldes